

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado  
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 03 de agosto de 2023	6a. época	6216
--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Dieciocho.- Por el que se reforman diversos conceptos de gasto del Anexo 11-A del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 2

#### ORGANISMOS

#### INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Convocatoria para la integración de la sociedad civil o de la academia morelense como invitadas a los trabajos del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

.....Pág. 16

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen con proyecto de Decreto "POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", en los siguientes términos:

#### I. Antecedentes

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, de fecha 16 de mayo de 2023 fue aprobado por catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el "DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", en adelante, el Decreto 1018.

b) El 06 de junio de 2023, mediante oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1018/2023, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado de Morelos, se presentó en la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, el Decreto 1018.

c) Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2023 y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1290/23, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con fecha 22 de junio de 2023 se determinó turnar a esta Comisión Legislativa el oficio JOGE/0063/2023 en el cual el Titular del Poder Ejecutivo Estatal hace observaciones al Decreto 1018, mismo que fue presentado ante el Congreso del Estado de Morelos el mismo día 20 de junio de 2023.

d) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/0341/06/23, de fecha 26 de junio de 2023, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos remitió el turno sobre las observaciones que nos ocupan a las Diputadas y Diputados que la integran.

e) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, formuló el presente Dictamen en el que se atienden las observaciones del Ejecutivo al Decreto 1018 y se reunió el 28 de junio de 2023 para someterlo a consideración, valoración y aprobación por parte de los integrantes de la Comisión de mérito, habiendo sido aprobado en sus términos por mayoría de sus integrantes, a efecto de que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, esto es, continuar con el proceso legislativo correspondiente.

#### II. Fundamento y Competencia

Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 40, fracciones II y V, 42 fracción I, 43, 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 59, numeral 2, y 61, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61, 104, 106 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer, analizar y dictaminar el escrito de observaciones del titular del Ejecutivo al Decreto 579 y diverso instrumento.

En lo tocante a las observaciones que formule el Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones invocadas, las Comisiones deben emitir un nuevo dictamen, analizándolas; dictamen que debe seguir ir el procedimiento ordinario o previsto en ley. Al respecto, se destaca que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cualquier acto emitido por una autoridad legislativa incompetente transgrede el artículo 16 constitucional porque, respecto de tales actuaciones, el requisito de fundamentación radica de manera precisa en que provengan solamente de órganos competentes para emitirlos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cfr., Tesis aislada P.C/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, materia constitucional, página 162, de rubro y texto: PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO.

III. Del derecho de formular observaciones por parte del Poder Ejecutivo y el principio de división de Poderes

Es vasta la doctrina constitucional emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo SCJN) que ha dado lugar a diversos criterios jurisprudenciales establecidos en relación con el principio de división de poderes y el derecho de formular observaciones a cargo del Poder Ejecutivo como parte de su intervención en la creación normativa, en el marco del estado constitucional de derecho.

Muestra de ello es posible advertirlo precisamente en la ejecutoria que fuera dictada en la controversia constitucional 36/2015 el 17 de febrero de 2016 por la Segunda Sala del Máximo Tribunal,<sup>2</sup> precedente constitucional que inclusive es utilizado -aunque parcialmente- por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para formular las observaciones al Decreto 579 que se atienden mediante el presente Dictamen.

En la sentencia dictada en el asunto aludido, se recoge que, por lo que hace al principio de división de poderes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

El principio de división de poderes, a nivel federal, se origina en la necesidad de evitar la concentración de poder en alguna de las funciones esenciales del Estado; contiene la exigencia de lograr un equilibrio interinstitucional entre sus poderes, a través de un sistema de pesos y contrapesos que privilegie el sistema de competencias previsto constitucionalmente, asegure la vigencia del principio democrático y evite afectaciones a derechos fundamentales.<sup>3</sup>

El desarrollo constitucional del principio de división de poderes se da a través de la repartición funcional de facultades y competencias a los diversos órganos que integran el Estado<sup>4</sup>; mientras que el equilibrio institucional se logra mediante la colaboración entre ellos para ejercer las funciones respectivas.

Asimismo, en el ámbito federal, el principio mencionado constituye una garantía constitucional que protege los derechos, principios y competencias del sistema jurídico mexicano; nace de la idea de que los poderes estatales no mantienen un esquema jerárquico, sino que cada uno de ellos interactúa con los demás y, a la par, constituye límite y contrapeso de su actuación, con independencia en que su interacción tenga la finalidad, explícita o implícita, de invadir ámbitos competenciales.<sup>5</sup>

Por su parte, el principio de división de poderes a nivel local también nace de la necesidad de evitar la concentración de poder en alguna de las funciones esenciales del Estado.

En ese ámbito, impone a las entidades federativas la obligación de observar los mismos elementos que para el orden federal haya configurado el legislador constituyente, así como la obligación de respetar tres mandatos prohibitivos, a saber: 1) no inmiscuirse, esto es, no interferir en una cuestión propia de otro poder, no producir una afectación determinante en la toma de decisiones ni generar sumisión; 2), no impedir de forma antijurídica que otro poder tome decisiones o actúe de manera autónoma; y, 3) no someter a la propia voluntad las decisiones de otro poder.<sup>6</sup>

Ahora, en relación con el denominado derecho de veto, el Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 109/2004, 84/2004 y 52/2004<sup>7</sup>, ha establecido lo siguiente:

El derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política; y, en términos de la Constitución Federal, constituye

<sup>2</sup> Cuya versión pública puede ser consultada y corroborada en internet en la siguiente liga en el portal oficial de la SCJN: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=183323>

<sup>3</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 52/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 954, de rubro: DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<sup>4</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 9/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 1533, de rubro: PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.

<sup>5</sup> Así lo estableció el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 84/2010.

<sup>6</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de dos mil cuatro, página 1122, de rubro: DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

<sup>7</sup> La primera de ellas, el 17 de mayo de 2005, bajo la ponencia del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; la segunda, el 14 de agosto de 2006, bajo la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; y, la tercera, el 14 de agosto de 2006, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío.

un medio de control político que presupone una limitación del poder por el poder mismo.

En tanto deriva del sistema de pesos y contrapesos contemplado por el principio de división de poderes, el derecho de veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

En este sentido, es un mecanismo de peso y contrapeso, previsto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que favorece la colaboración interinstitucional de los poderes del Estado porque faculta a uno de ellos, el Ejecutivo, a devolver a otro, el Legislativo, los proyectos de ley objetados, propiciando una segunda revisión de los proyectos de ley y procurando la expedición de leyes acordes con el principio democrático.

Sin embargo, reconoce la SCJN, dado que existe el riesgo de que mediante el ejercicio de su derecho de veto el Ejecutivo obstaculice las facultades del Legislativo, o bien, lo subordine a sus intereses, surge la necesidad de limitar ese derecho mediante el establecimiento de mecanismos constitucionales que permitan superarlo.

Por tal razón, a fin de evitar que la formulación de observaciones por parte del Ejecutivo anule las facultades del Legislativo, el legislador constituyente dispuso, en el artículo 72, párrafo C, de la Constitución Federal, el mecanismo que debe verificarse para forzar la publicación de un proyecto de ley objetado, el cual consiste en aprobar con una mayoría de dos terceras partes del número total de votos el proyecto de decreto observado.

Así, existe la posibilidad de que el Legislativo supere las observaciones del Ejecutivo, pero se sujeta a la condición de que se cumpla con el mecanismo institucional previsto para ello, esto es, que se apruebe el proyecto de decreto por segunda ocasión y con la votación precisada.

Por su parte en la sentencia consultada y que sirve a este dictamen para atender las observaciones del Ejecutivo quien, dicho sea de paso, también la ha invocado a su favor, señala que del análisis de los criterios jurisprudenciales emitidos en relación con el principio de división de poderes y el derecho de veto, se obtiene las siguientes premisas:

El derecho de veto es una prerrogativa del Ejecutivo, que deriva del principio de división de poderes e implica la posibilidad de enviar al Legislativo la información, objeciones y cuestionamientos adicionales que, a su juicio, se omitieron durante la discusión de un proyecto de ley; por ello, sirve como medio de peso y contrapeso para neutralizar la posibilidad de que un poder se sobreponga a otro.

En consecuencia, por regla general, siempre que el Ejecutivo formule observaciones a un proyecto de ley o decreto, en ejercicio de su derecho de veto, el Legislativo se encuentra obligado a analizarlas.

No obstante, existe el riesgo de que el ejercicio desmedido de esa prerrogativa acabe por obstaculizar las facultades de expedición de normas que tiene el Legislativo.

Por tal razón, con la finalidad de evitar la subordinación de las facultades del Legislativo al Ejecutivo y lograr el equilibrio institucional contenido en el principio de división de poderes, en la Constitución Federal, se dispone un mecanismo para superar el derecho de veto cuando se traduce en la formulación de observaciones a los proyectos de ley o decreto.

El mecanismo condiciona la posibilidad de superar las observaciones que el Ejecutivo formula a un proyecto de decreto, cuando éste sea aprobado por segunda ocasión y con una votación calificada de dos terceras partes del número total de votos.

Entonces, sólo por excepción, el Legislativo puede superar las observaciones formuladas, a través del mecanismo institucional mencionado, lo que implica analizarlas por segunda ocasión y aprobarlas por la necesaria mayoría de votos.

A la luz de estas premisas, la Segunda Sala de la SCJN se ha pronunciado, en específico, con relación al procedimiento legislativo previsto en los artículos 44, 47, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dichos preceptos son del tenor siguiente:

ARTICULO 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

ARTICULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de

la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

ARTICULO 48.- Si al concluir el período de sesiones, el Ejecutivo manifestare tener que hacer observaciones a algún proyecto de Ley o decreto, el Congreso prorrogará aquéllas por los días que fueren necesarios para ocuparse exclusivamente del asunto de que se trate. Si corriendo el término a que se refiere el artículo anterior, el Congreso clausurare sus sesiones, sin recibir manifestación alguna del Ejecutivo, la devolución del proyecto de Ley o decreto, con sus observaciones, se hará el primer día útil en que aquél esté reunido.

ARTICULO 49.- El proyecto de Ley o decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados de la Federación gozan de plena libertad para configurar los dispositivos normativos que consideren pertinentes, siempre que se apeguen a los lineamientos previstos en el propio precepto constitucional. En ejercicio de la libertad concedida por el citado artículo, el Constituyente del Estado de Morelos estableció, en los artículos 44, 47, 48 y 49 de la Constitución Local, lo que ha quedado transcrito arriba.

Mediante las disposiciones normativas transcritas, el Constituyente del Estado de Morelos otorgó al Ejecutivo local la facultad de realizar las observaciones que considere pertinentes a los proyectos de ley o decreto.

Asimismo, dispuso el mecanismo institucional para que la legislatura local pudiera superar las observaciones de mérito, el cual se actualiza siempre que se discuta por segunda ocasión el proyecto observado y se apruebe por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del congreso estatal.

En esta tesitura, el Constituyente del Estado de Morelos, con base en el principio de división de poderes previsto en el artículo 116 de la Constitución Federal, otorgó al Ejecutivo local la potestad de formular observaciones a un proyecto de decreto; y, de manera paralela, concedió al Legislativo la posibilidad de superar dichas observaciones con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados locales.

En ese estado de cosas, como se ha referido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de división de poderes y, con

base en ello, configura un sistema basado en un esquema de pesos y contrapesos al que subyace una colaboración interinstitucional entre las diversas funciones del Estado.

Tal principio debe ser incorporado en los regímenes constitucionales locales, los cuales gozan de libertad configurativa para diseñar los procedimientos constitucionales internos, como lo es la iniciativa y formación de leyes ordinarias; sin que exista una obligación de que el régimen constitucional local replique, en estos aspectos, el régimen federal.

En el caso, el régimen constitucional del Estado de Morelos, en concordancia con la libertad configurativa prevista en el régimen federal, reconoce al Ejecutivo local el derecho de veto y le otorga la facultad de participar en los procedimientos legislativos mediante la observación de los proyectos de ley o decreto respectivos; empero, de manera complementaria, establece el mecanismo institucional que debe cumplir el Legislativo de la entidad para superar tales observaciones.

En consonancia con lo anterior, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece en el Capítulo Primero del Título Octavo el procedimiento en caso de observaciones formuladas por el gobernador del estado, especificando en su artículo 151, que una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución Local, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley. Dicho dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

De tal manera es indispensable, como se realiza en el apartado siguiente, precisar la materia exclusiva de este dictamen que, previamente aprobado por la mayoría de los integrantes de esta Comisión, ahora se somete al Pleno del Congreso del Estado; esto es, precisar la materia y el contenido de las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, pues como se ha visto, sólo sobre ellas puede ceñirse este dictamen y con ello lograr la segunda revisión que la Constitución local obliga a realizarse sobre el Decreto observado por el Ejecutivo, al ser el mecanismo correlativo otorgado por el Constituyente local en ejercicio de la libertad de configuración derivada del artículo 116 de la Constitución Federal para superar dichas observaciones, en la inteligencia además de que lo no observado por el Ejecutivo al haber perecido la oportunidad para hacerlo, debe reputarse aprobado por su parte, como lo señala expresamente el artículo 47 de la Constitución morelense y lo mismo no podría ser objeto de alegaciones posteriores o incluso de impugnación.





establece la obligación al Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda continúe ministrando los recursos en los mismos términos y a la misma cuenta, respecto del Anexo 11-A del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Con lo anterior, en efecto se coincide con el Titular del Poder ejecutivo del estado en el sentido que se lo que contraviene la esencia misma de la suspensión, la cual como medida cautelar tiene como fin preservar la materia del juicio, esto es, la suspensión de las ministraciones a los municipios previstas en el Anexo 11-A de los meses de junio a noviembre de 2023, hasta en tanto se tenga legal conocimiento de la sentencia que se dicte en la Controversia Constitucional 276/2022, o en su caso, alguna resolución que modificara la suspensión y es sobre dichas observaciones a las que se ceñirá el presente dictamen.

#### VI. Contenido de las Observaciones

El escrito de observaciones del Poder Ejecutivo que se atiende es de la literalidad lo siguiente:

“[...]”

#### MARCO CONSTITUCIONAL

Los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>8</sup> confieren al Gobernador del Estado la facultad de hacer observaciones a los proyectos de Leyes o Decretos que apruebe y le remita el Congreso Local para su publicación.

De ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los referidos preceptos y encontrándome en la oportunidad constitucional para ello, me permito devolver a ese Honorable Congreso del Estado el Decreto 1018, de cuyo análisis se estima de trascendental importancia, sean reconsideradas por esa Soberanía las siguientes:

#### OBSERVACIONES

Considerando que, conforme a explorados criterios emitidos por los tribunales federales, el Titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido.

De ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo; dicha libertad —la de realizar observaciones—, es en razón de que la interpretación que se efectúe del escrito que las contiene no puede

<sup>8</sup> ARTÍCULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

...  
ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

II.- Hacer observaciones a los proyectos de Leyes o decretos que apruebe y le remita el Congreso;

reputarse únicamente jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera; es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico.<sup>9</sup>

Ya que sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes, cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.<sup>10</sup>

Luego, considerando que conforme lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2015, el derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que formalmente puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política.

Y, en términos de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación al poder por el poder mismo. Es decir, el veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

Así, me permito hacer del conocimiento de ese Congreso del Estado las siguientes observaciones formuladas por este Poder, conforme a lo siguiente:

I. Con fecha 30 de diciembre de 2022 este Poder Ejecutivo Estatal promovió Controversia Constitucional en contra del Congreso del Estado de Morelos, misma que fuera admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 02 de febrero de 2023, quedando registrada bajo el número de expediente 276/2022.

En dicha Controversia el 17 de mayo de 2023 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Recurso de Reclamación número 23/2023-CA, interpuesto por este Poder Ejecutivo del Estado, en los términos siguientes:

“...Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se modifica el auto recurrido.

<sup>9</sup> [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

<sup>10</sup> [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada en los términos del considerando quinto de este fallo...”

Esto es, se ordena modificar el auto recurrido y se concede la suspensión solicitada para los efectos siguientes:

“...66. En ese sentido, procede conceder la medida cautelar solicitada para el efecto de que se suspenda la transferencia de los recursos a los municipios reconocidos en el Anexo 11-A correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año, hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal...”

En ese sentido, debe tenerse en claro que la concesión de la suspensión solicitada por este Poder Ejecutivo Estatal lo es para el efecto de que se suspenda la transferencia de los recursos a los municipios reconocidos en el Anexo 11-A correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año, relativos al artículo Trigésimo Tercero Bis del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 que regula la asignación de recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal.

Ahora bien, pasando por alto la suspensión referida en el Decreto 1018 que se observa, la disposición transitoria tercera, en su segundo párrafo, refiere:

TERCERA. Los montos que a la fecha haya efectivamente transferido el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a los Municipios de Tlaltzapán de Zapata y Yauteppec, Morelos, a los conceptos de gasto “Rehabilitación de la Carretera San Rafael - Temilpa Viejo, Municipio de Tlaltzapán de Zapata” y “Rehabilitación Calle Moctezuma en el Poblado de Oaxtepec, municipio de Yauteppec”, originalmente previstos en el Anexo 11-A del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, serán compensados a cuenta para los conceptos de gasto que son objeto de la presente reforma, y los mismos serán considerados ministraciones correspondientes al concepto reformado.

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, continuará ministrando los recursos en los mismos términos y a la misma cuenta, en función de lo establecido en el artículo 33 bis del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve. Corresponderá a los Municipios de Tlaltzapán de Zapata y de Yauteppec, Morelos, realizar las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo artículo.

Es menester precisar que si bien ese Congreso del Estado estimó procedente aprobar el Decreto 1018 materia de observaciones en la sesión ordinaria de

Pleno de fecha 16 de mayo de 2023, también lo es que el mismo fue notificado a este Poder Ejecutivo el pasado 06 de junio de 2023, esto es, con posterioridad a la suspensión concedida dentro del Recurso de Reclamación número 23/2023-CA, de fecha 17 de mayo de 2023.

Situación que se destaca, dado que en los términos en que fuera aprobado y remitido para su correspondiente publicación el Decreto 1018, atenta contra la suspensión otorgada en el recurso de reclamación 23/2023 derivado de la controversia constitucional 276/2022, porque ordena a este Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a continuar ministrando los recursos en los mismos términos y a la misma cuenta, respecto del Anexo 11-A del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que contraviene la esencia misma de la suspensión, la cual como medida cautelar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, como medida tutelar, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, criterio que ha sido determinado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.<sup>11</sup>

La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un

<sup>11</sup> Registro digital: 170007, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 27/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, marzo de 2008, página 1472, Tipo: Jurisprudencia SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.

carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 71/2005. Municipio de Tecomán, Estado de Colima. 5 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 27/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Por cuanto al Poder Ejecutivo Estatal, es importante referir que en atención a lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Recurso de Reclamación 23/2023 derivado de la Controversia Constitucional 276/2022, con fecha 01 de junio del 2023 la Secretaría de Hacienda del Estado emitió una circular dirigida a todos los Ayuntamientos del Estado beneficiados con los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal, con la finalidad de informarles que a partir de esa fecha se suspenderían las ministraciones provenientes del Anexo 11-A, correspondiente a los meses de junio a noviembre de la presente anualidad, hasta en tanto se tenga legal conocimiento de la sentencia que se dicte en la Controversia Constitucional 276/2022, o en su caso, alguna resolución que modificara la suspensión.

Lo que se advierte en el entendido de que de cobrar vigencia el Decreto 1018 que se devuelve, el Poder Ejecutivo Estatal se encontraría impedido jurídicamente para dar cumplimiento a sus preceptos, particularmente a la Disposición Segunda Transitoria del propio Decreto 1018.

II. Incluso, se destaca que mediante acuerdo de fecha 12 de junio del año en curso, publicado en la lista de notificación de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 13 de junio del año en curso, se concede la suspensión a los municipios de: Tlalnepantla, Morelos en la controversia constitucional 22/2023; Cuautla, Morelos en la controversia

constitucional 90/2023; Jantetelco, Morelos en la controversia constitucional 91/2023; Huitzilac, Morelos en la controversia constitucional 92/2023; Ayala, Morelos en la controversia constitucional 93/2023; Hueyapan, Morelos en la controversia constitucional 94/2023; Jonacatepec, Morelos en la controversia constitucional 95/2023; Mazatepec, Morelos en la controversia constitucional 96/2023; Amacuzac, Morelos en la controversia constitucional 97/2023; Miacatlán, Morelos en la controversia constitucional 100/2023; Tepoztlán, Morelos en la controversia constitucional 101/2023; Zacatepec, Morelos en la controversia constitucional 102/2023; Coatetelco, Morelos en la controversia constitucional 106/2023; Xochitepec, Morelos en la controversia constitucional 107/2023; Totolapan, Morelos en la controversia constitucional 109/2023; Tetecala, Morelos en la controversia constitucional 110/2023; Coatlán del Río en la controversia constitucional 111/2023. En tanto que mediante acuerdo de fecha 12 de junio del año en curso, publicado en la lista de notificación de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 14 de junio del año en curso, se concede la suspensión a los municipios de Temoac Morelos, en la controversia constitucional 112/2023; Emiliano Zapata Morelos, en la controversia constitucional 141/2023 y Tetela del Volcán Morelos, en la controversia constitucional 142/2023.

Sendas suspensiones que fueran concedidas para los efectos siguientes:

“...Al respecto, en atención a lo fallado por la Segunda Sala de esta Corte por una mayoría de cuatro votos, se concede la suspensión solicitada para el efecto de que no se entreguen los recursos correspondientes a los meses de junio a noviembre que están previstos en el artículo Trigésimo Tercero Bis y el Anexo 11-A, correspondiente al Fondo de Infraestructura Regional Municipal, hasta en tanto no se resuelva la presente Controversia Constitucional...”

Lo anterior, con independencia de que si aún no fuera notificado formalmente a ese Congreso, resulta un hecho notorio, pues los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público, lo que encuentra sustento en los siguientes criterios que se transcriben a continuación: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2004949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373

Tipo: Aislada

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Nota: Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS

ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Nota:

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014.

Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de

tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

III. Conforme a la motivación realizada para justificar las reformas aprobadas mediante el Decreto 1018 que se devuelve, sustancialmente consistentes en la modificación de los conceptos o denominación del rubro del gasto a los que se habían destinado los recursos públicos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal, esto en beneficio únicamente de los Municipios de Yautepec y Tlaltizapán de Zapata, se desprende que persiste la decisión del Congreso del Estado de beneficiar sólo a cierto número de Municipios, lo cual evidentemente impide velar por el desarrollo municipal en condiciones de equidad entre todos los Ayuntamientos, de forma que se continúan contraviniendo las disposiciones normativas contenidas en los artículos 25, primer párrafo, y 26 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al mandato constitucional del Estado de velar por el desarrollo integral y sustentable, así como fomentar el crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad se encuentra protegida por la propia Constitución; y la obligación de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural, todo ello en condiciones equitativas para la población del Estado.

De manera que con su determinación, sin fundar y motivar debidamente, ese Poder Legislativo reitera, a través del aprobado Decreto 1018 que se devuelve, el trato inequitativo, injustificado e irracional en cuanto a la distribución de los recursos públicos, que ejecutó desde el momento en que aprobó el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO

FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", a través del cual estableció un listado de conceptos -obras, adquisiciones acciones-, así como de montos asignados únicamente a 18 municipios en lo tocante al Fondo de Infraestructura Regional Municipal, en lugar de crear un fondo que fuese concursable entre los 36 municipios del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el aprobado "DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", a fin de no violentar diversos principios y normas constitucionales, siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el único afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

#### VII. Valoración de las Observaciones

Esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, procede ahora a efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el gobernador del estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.

Es preciso señalar que, las Observaciones fueron remitidas al Congreso del Estado de Morelos el 20 de junio 2023, y recibidas por esta Comisión el 22 de junio de 2023, esto es, dentro del plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción a que se refiere el artículo 47 de la Constitución Local, que corrió del 06 al 20 de junio de 2023, al descontar los días sábados y domingos que mediaron, considerando que de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el proceso legislativo es el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios y, para efectos del proceso legislativo, son días y horas hábiles todos los del año, menos aquellos que las leyes declaren como

inhábiles;<sup>12</sup> por lo que dicho escrito se estima oportuno; así una vez turnado a esta Comisión dictaminadora, fueron convocados a sus integrantes el objetivo que se apruebe el presente dictamen.

De tal manera, en esencia y de forma resumida, las observaciones formuladas al “DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, se concentran según el orden y estructura del escrito de observaciones del Ejecutivo, en la imposibilidad de aplicar en sus términos la reforma al Anexo 11-A del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2023, contenida en el Decreto 1018, en virtud de que un día posterior a su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, es decir, el día 17 de mayo de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Recurso de Reclamación número 23/2023-CA, interpuesto por este Poder Ejecutivo del Estado, en los términos siguientes:

“...Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se modifica el auto recurrido.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada en los términos del considerando quinto de este fallo...”

Esto es, se ordena modificar el auto recurrido y se concede la suspensión solicitada para los efectos siguientes:

“...66. En ese sentido, procede conceder la medida cautelar solicitada para el efecto de que se suspenda la transferencia de los recursos a los municipios reconocidos en el Anexo 11-A correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año, hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal...”

En virtud de lo anterior, al quedar suspendida la transferencia de los recursos a los municipios reconocidos en el Anexo 11-A correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año, relativos al artículo Trigésimo Tercero Bis del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 que regula la asignación de recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal, se advierte la imposibilidad jurídica para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realice las ministraciones que se indican en el Anexo 11-A del Presupuesto de Egresos del Estado

de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en la reforma al mismo anexo contenida en el Decreto 1018 y en la Tercera de las Disposiciones Transitorias; y es que la implementación del contenido del Decreto 1018 por parte del Poder Ejecutivo Estatal implica que dicho Poder contravenga lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Reclamación 23/2023 derivado de la Controversia Constitucional 276/2022.

Y es que mientras la resolución recaída al Recurso de Reclamación número 23/2023-CA ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos suspender la transferencia de los recursos señalados en el Anexo 11-A que corresponda a los meses de junio a noviembre de 2023, en el segundo párrafo de la Tercera de las Disposiciones Transitorias del Decreto 1018, se instruye al Poder Ejecutivo del Estado que haga todo lo contrario, es decir, que continúe ministrando dichos recursos en los términos que se indican en ese Decreto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 Bis del Decreto Quinientos Setenta y Nueve.

Por lo tanto, estamos en presencia de una regulación que es contraria a un mandato judicial dictado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuya aplicación estaría vulnerando el interés individual, el bien jurídico protegido con la medida cautelar dictada y por tanto debe modificarse y armonizarse con las particularidades del caso.

También es de tomar en cuenta al valorar las observaciones que hace el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el señalamiento relativo a las suspensiones dictadas en las controversias constitucionales 112/2023 (Temoac, Morelos); 141/2023 (Emiliano Zapata, Morelos); 142/2023 (Tetela del Volcán, Morelos), para los efectos siguientes:

“...Al respecto, en atención a lo fallado por la Segunda Sala de esta Corte por una mayoría de cuatro votos, se concede la suspensión solicitada para el efecto de que no se entreguen los recursos correspondientes a los meses de junio a noviembre que están previstos en el artículo Trigésimo Tercero Bis y el Anexo 11-A, correspondiente al Fondo de Infraestructura Regional Municipal, hasta en tanto no se resuelva la presente Controversia Constitucional...”

Los anteriores mandatos de suspensión emanados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no pasan desapercibidos por este Congreso Estatal y al coincidir con las observaciones que se han valorado del Poder

<sup>12</sup> Siendo que conforme a lo señalado por el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2022, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6047, el 23 de febrero de 2022, para el año dos mil veintidós, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los consignados en el artículo primero.





...	...	...	...	...	...
TOTAL	...	...	...	...	...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Los montos que a la fecha haya efectivamente transferido el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a los Municipios de Tlaltizapán de Zapata y Yautepec, Morelos, a los conceptos de gasto “Rehabilitación de la Carretera San Rafael - Temilpa Viejo, Municipio de Tlaltizapán de Zapata” y “Rehabilitación Calle Moctezuma en el Poblado de Oaxtepec, municipio de Yautepec”, originalmente previstos en el Anexo 11-A del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, serán compensados a cuenta para los conceptos de gasto que son objeto de la presente reforma, y los mismos serán considerados ministraciones correspondientes al concepto reformado.

Una vez que cesen los efectos de la suspensión otorgada en el Recurso de reclamación 23/2023 en virtud de la sentencia que se dicte en la Controversia constitucional 276/2022 o en su caso se modifiquen los efectos de la suspensión, el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las ministraciones de los recursos en los mismos términos y a la misma cuenta, en función de lo establecido en el artículo 33 bis del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve. Corresponderá a los Municipios de Tlaltizapán de Zapata y de Yautepec, Morelos, realizar las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo artículo.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el primero de julio del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SEPASE.- SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MORELOS. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL O DE LA ACADEMIA MORELENSES COMO INVITADAS A LOS TRABAJOS DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Morelos, a través de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva y en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos, 56 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y quinto del decreto por el que se integra el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de diciembre de 2007, fue publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos, creando en su artículo 43, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en lo sucesivo SEPASE, como un conjunto de dependencias de la Administración pública estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, determinando su integración en términos del artículo 47 de dicha ley. Al respecto, en su artículo 47 también se prevé la posibilidad de que dicho sistema invite a servidoras y servidores públicos o miembros de la sociedad civil que sea procedente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas; así como lo estipulado en el artículo 56 del reglamento de la ley en comento, el cual faculta para poder invitar a miembros de la sociedad civil que se consideren necesarios, previa autorización de la presidencia y convocatoria de la secretaría ejecutiva.

En ese orden de ideas, teniendo como objetivos primordiales regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante los principios rectores, los ejes de acción, los tipos y modalidades de la violencia y el trabajo articulado entre los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y de los organismos autónomos; la vinculación con la federación y los municipios al interior del SEPASE; y elaborar la política pública con perspectiva de género, encaminada a eliminar los obstáculos en las esferas públicas y privadas con la finalidad de acotar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el estado; así como dar cabal cumplimiento al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra las Mujeres, se aprueba la emisión de la presente convocatoria.

Con lo expuesto con anterioridad y con la finalidad de fortalecer la operación del SEPASE, reconociendo que, la experiencia y conocimiento de la sociedad civil en Morelos ha permitido el posicionamiento en la agenda pública y gubernamental del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias para las niñas, adolescentes y mujeres; por lo tanto, para la presidencia y la secretaría ejecutiva, de este colegiado es de vital importancia el acompañamiento de la sociedad civil en la toma de acuerdos para la implementación de la política pública que previene, atiende, sanciona y erradica las violencias contra las mujeres.

En ese sentido, es que se pretende integrar al referido SEPASE a 5 personas como invitadas en el desarrollo de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con su experiencia y trabajo comprobado en algunos de los ejes de acción a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos (prevención, atención, sanción y erradicación), en la armonización legislativa, defensa de los derechos humanos de las mujeres entre otros, relacionados con el objeto de dicha ley.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL O DE LA ACADEMIA MORELENSES COMO INVITADAS A LOS TRABAJOS DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**  
**BASES**

**PRIMERA.- Objeto:**

La presente convocatoria tiene como objeto el establecer el procedimiento para la selección de cinco personas pertenecientes a la academia o sociedad civil, que serán invitadas a los trabajos emanados del SEPASE, por un periodo de un año, comprendido durante el periodo 2023-2024. Dicho término empezará a contar al momento de la toma de protesta ante el pleno del SEPASE.

**SEGUNDA.- Participantes:**

Podrán participar en la presente convocatoria:

a. Las organizaciones de la sociedad civil y personas pertenecientes a la academia, que cuenten con la experiencia y trabajo comprobado en el estado de Morelos, acerca de algunos de los ejes de acción a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos (prevención, atención, sanción y erradicación), así como contar con conocimientos de la implementación de la alerta de violencia de género, relacionados con el objeto de la ley.

**TERCERA.- Requisitos:**

Las personas participantes deberán de cumplir con los requisitos solicitados en el presenta apartado, identificándose en los siguientes incisos:

a.- De las organizaciones de la sociedad civil:

I. Estar legalmente constituida y acompañar la postulación con copia simple del acta constitutiva.

II. Que su objeto social sea coincidente con el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante los principios rectores (la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, la multiculturalidad de las mujeres, el respeto a la dignidad de las mujeres, la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social y la protección y garantía de los derechos humanos); los ejes de acción (prevención, atención, sanción y erradicación); como los tipos y modalidades de la violencia.

III. Acreditar la experiencia de los trabajos realizados en el estado de Morelos, a través de reconocimientos, convenios de colaboración, escritos publicados, entre otros, en los que se pueda visibilizar el área o experiencia en los siguientes temas: ejes de acción a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos (prevención, atención, sanción y erradicación); así como contar con conocimientos de la implementación de la alerta de violencia de género, relacionados con el objeto de dicha ley.

IV. Que ninguna de las y los integrantes legales de la asociación civil se encuentren ejerciendo cargo público alguno, con la finalidad de no incurrir en conflicto de intereses.

V. Que no haya sido invitada o invitado en el SEPASE en el periodo inmediato anterior.

b.- De las personas pertenecientes a la academia:

I. Tener pleno ejercicio de sus derechos, así como comprobar residencia mínima de dos años, en el estado de Morelos.

II. Acreditar la experiencia en alguno de los ejes de acción (prevención, atención, sanción y erradicación) establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos), así como contar con conocimientos de la implementación de la alerta de violencia de género, relacionados con el objeto de dicha ley.

III. Contar con trayectoria comprobable como, ponencias, publicaciones de su trabajo en el estado de Morelos, entre otros, a favor del acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante los principios rectores, los ejes de acción, los tipos y modalidades de la violencia.

IV. Que no haya sido invitada en el SEPASE en el periodo inmediato anterior.

**CUARTA.- Documentos a presentar para ambos casos:**

Con la finalidad de acreditar los requisitos a que se refiere la base anterior, las organizaciones de la sociedad civil y las personas de la academia deberán entregar las siguientes documentales, según corresponda:

a. Sociedad Civil

A. Acta constitutiva de la organización o institución que presenta la propuesta y objeto social de la misma, no menor a 5 años antigüedad y cuyo objeto social sea afín a las actividades a desarrollar al interior del SEPASE

B. Currículum vitae firmado por la persona postulante, que contenga: formación académica, conocimientos, experiencia, trayectoria y/o desarrollo de proyectos en la materia, debiendo adjuntar los documentos probatorios.

C. Copia de una identificación oficial vigente con fotografía, de la persona que se está postulando.

D. Comprobante de domicilio de no más de tres meses de anterioridad a la fecha de la inscripción.

E. Formato de solicitud de inscripción, el cual deberá presentarse por escrito y estar firmado de manera autógrafa por la persona interesada. (Formato 1)

F. Carta(s) firmadas por organizaciones de la sociedad civil y/o personas expertas en el tema que postulen a la representante de la organización de la sociedad civil o persona perteneciente a la academia interesada, que contenga una reseña del trabajo en favor de los derechos humanos de las niñas y mujeres en el estado de Morelos que no exceda de una cuartilla y deberá ser presentada en hoja membretada.

G. Escrito libre realizado por la persona postulante en donde manifieste los motivos por los cuales es su deseo ser invitada a las sesiones del SEPASE, con una extensión máxima de dos cuartillas.

H. Escrito en el que manifieste lo siguiente:

1.- Nombre completo y datos de contacto: correo electrónico, teléfono y domicilio.

2.- Carta- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos de la presente convocatoria y la información vertida es verídica.

3.- Que no desempeña al momento de su elección cargo alguno de elección popular u otro cargo o comisión en alguno de los poderes del estado (ejecutivo, legislativo y/o judicial), organismo constitucionales autónomos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y/o municipal), y, en caso de obtenerlo durante el periodo comprendido por la invitación, renunciará a su participación como invitado al SEPASE. (Formatos 2 y 3)

I. Escrito en donde manifieste acatar la confidencialidad de los temas tratados al interior del SEPASE, lo anterior de conformidad con las normas que rigen el funcionamiento del SEPASE, así como la aceptación del resultado del proceso de selección. (Formato 4)

b. Academia

A. Acta de nacimiento

B. Currículum vitae firmado por la persona postulante, que contenga: formación académica, conocimientos, experiencia, trayectoria y/o desarrollo de proyectos en la materia, debiendo adjuntar los documentos probatorios.

C. Clave Única de Registro de Población (CURP)

D. Copia de una identificación oficial vigente con fotografía.

E. Comprobante de domicilio de no más de tres meses de anterioridad a la fecha de la inscripción.

F. Formato de solicitud de inscripción, el cual deberá presentarse por escrito y estar firmado de manera autógrafa por la persona interesada. (Formato 1)

G. Carta(s) firmadas por organizaciones de la sociedad civil y/o personas expertas en el tema que postulen a la representante de la organización de la sociedad civil o persona perteneciente a la academia interesada, que contenga una reseña del trabajo en favor de los derechos humanos de las niñas y de las mujeres en el estado de Morelos que no exceda de una cuartilla y deberá ser presentada en hoja membretada.

H. Escrito realizado por la persona postulante en donde manifieste los motivos por los cuales es su deseo ser invitada a las sesiones del SEPASE, con una extensión máxima de dos cuartillas.

I. Escrito en el que manifieste lo siguiente:

1.- Nombre completo y datos de contacto: correo electrónico, teléfono y domicilio.

2.- Carta-Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos de la presente convocatoria y la información vertida es verídica.

3.- Que no desempeña al momento de su elección cargo alguno de elección popular u otro cargo o comisión en alguno de los poderes del estado (ejecutivo, legislativo y/o judicial), organismo constitucionales autónomos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y/o municipal) y en caso de obtenerlo durante el periodo comprendido por la invitación, renunciará a su participación como invitado al SEPASE. (Formatos 2 y 3)

J. Escrito en donde manifieste acatar la confidencialidad de los temas tratados al interior del SEPASE, lo anterior de conformidad con las normas que rigen el funcionamiento del SEPASE, así como la aceptación del resultado del proceso de selección. (Formato 4)

QUINTA.- Recepción de las propuestas:

5.1. Plazo

El plazo para la inscripción de postulaciones será a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 19:00 horas del día 07 de agosto del 2023, ante la secretaría ejecutiva del SEPASE.

2. Medios de entrega

Las postulaciones serán presentadas de manera física en las instalaciones del Instituto de la mujer del estado de Morelos, cito, calle Abasolo #6, antes 100, esq. Av. Morelos 3er piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, tercer piso oficina de política pública en igualdad y vida libre de violencia y de manera electrónica a los correos electrónicos: [politica.igualdad@imm.org.mx](mailto:politica.igualdad@imm.org.mx) y [técnica.politicapublicas@imm.org.mx](mailto:técnica.politicapublicas@imm.org.mx), señalando en el apartado de asunto: proceso de inscripción SEPASE.

Es importante resaltar que, todos los documentos deberán de ser enviados en formato PDF, en un solo correo electrónico.

SEXTA.- Registro:

Las personas aspirantes deberán descargar los formatos en versión Word señalados en la cuarta base de la presente, los cuales estarán a disposición de las y los interesados en la página web del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos y de la Secretaría de Gobierno: <https://www.immorelos.org.mx/>, y <http://gobierno.morelos.gob.mx>.

Una vez validado el registro, se les enviará a los correos electrónicos de las personas postulantes, un número de folio del registro correspondiente.

El Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, a través de la secretaría ejecutiva integrará los expedientes de las organizaciones de la sociedad civil y de personas pertenecientes a la academia que se postulen.

Concluido el plazo establecido en la quinta base, la presente convocatoria, quedará cerrada y no se admitirán más registros.

#### SÉPTIMA.- Criterios de selección:

La presidencia y la secretaría ejecutiva del SEPASE, analizarán y presentarán las postulaciones que hayan reunido los requisitos establecidos en la presente convocatoria, a las y los integrantes del SEPASE, considerando, lo siguiente:

Análisis de la información y documentación presentada por las personas candidatas en su solicitud de registro, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes criterios:

a. La idoneidad de la candidatura, entendiéndose por esto que la persona postulante haya demostrado tener experiencia suficiente en relación con el trabajo a favor de los derechos humanos de las niñas y las mujeres; en el estado de Morelos, así como en los ejes de acción (prevención, atención, sanción y erradicación) establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos, contar con conocimientos de la implementación de la alerta de violencia de género señalados con el objeto de dicha ley.

b. Pluralidad de perfiles, entendiéndose por esto la deseable diversidad de ópticas y trayectorias de las aspirantes, vistas de manera conjunta, lo cual permitirá un abordaje integral y complementario de las distintas violencias que sufren las mujeres del estado de Morelos.

c. La selección de las personas invitadas se realizará por voto razonado de las y los integrantes del SEPASE, a través del pleno del SEPASE, en sesión ordinaria o extraordinaria y su decisión se llevará a cabo bajo el eje de incorporar como invitadas e invitados por el tiempo establecido de un año a partir de la toma de protesta, a los trabajos elaborados por el SEPASE, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos, y el 54 del reglamento; evaluando los perfiles profesionales que se complementen entre ellos, con el objetivo de que, abonen a la transversalidad e interseccionalidad de los programas, proyectos que se ejecuten con su experiencia y conocimientos de los distintos ámbitos.

d. Las postulaciones que no reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se encuentren incompletas, contengan información no verídica o sean presentadas de manera extemporánea, serán rechazadas y se informará a la organización de sociedad civil o persona perteneciente a la academia por medio de correo electrónico las razones que motivaron tal rechazo.

En caso de que se reciban menos de cinco propuestas de solicitudes de inscripción para la integración como invitada a los trabajos del SEPASE, al término del periodo establecido, de manera automática y sin que medie nueva publicación de convocatoria, se ampliará el plazo hasta por tres días hábiles más, contados a partir del 08 de agosto del año 2023, en ese periodo sin demérito de los requisitos establecidos.

#### OCTAVA. - Difusión de los resultados:

El resolutivo sobre las personas seleccionadas por el SEPASE para ser invitadas e invitados del mismo, será notificado por escrito vía correo electrónico de las y los interesados, al quinto día hábil posterior a su aprobación y los resultados serán publicados en las páginas web tanto del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, y como de la Secretaría de Gobierno: <http://www.immorelos.org.mx>, y <http://gobierno.morelos.gob.mx>.

El fallo emitido por el SEPASE, será inapelable.

Las personas que sean electas para formar parte como invitada a los trabajos del SEPASE, estarán limitadas a participar en proyectos relacionados con recursos federales y estatales, a partir del momento de su designación y toma de protesta y hasta la conclusión de su designación como persona invitada a los trabajos del SEPASE, y en caso de acceder, deberá de renunciar a la invitación para formar parte del SEPASE.

#### NOVENA.- Disposiciones finales:

1. Las postulaciones, que resulten electas a la integración para formar parte como invitada a los trabajos del SEPASE, tendrán una vigencia de un año a partir de la toma de protesta.

2. Todos los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán resueltos por el SEPASE.

3. Cualquier asunto relacionado con la presente convocatoria puede ser tratado con la Secretaría Ejecutiva del SEPASE.

4. Es menester informar que, el aceptar la invitación para formar parte de los trabajos del SEPASE, es honorífico, sin retribución, emolumento o compensación alguna, por lo que no genera relación laboral alguna.

5. Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y personas académicas seleccionadas, deberán cumplir con la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del SEPASE.

6. Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; el 7 de julio de 2023.

Maestro José Israel Calderón Reyes

En representación del M. en P. y A.J. Samuel Sotelo  
Salgado, secretario de gobierno, en su carácter de  
presidente del SEPASE  
M. en D. Guadalupe Isela Chávez Cardoso  
Presidenta del Instituto de la Mujer para el estado de  
Morelos, en su carácter de secretaria  
ejecutiva del SEPASE  
Rúbricas.



**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**INDICADOR DE PRECIOS:**

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.

- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### TRÁMITES DE PARTICULARES:

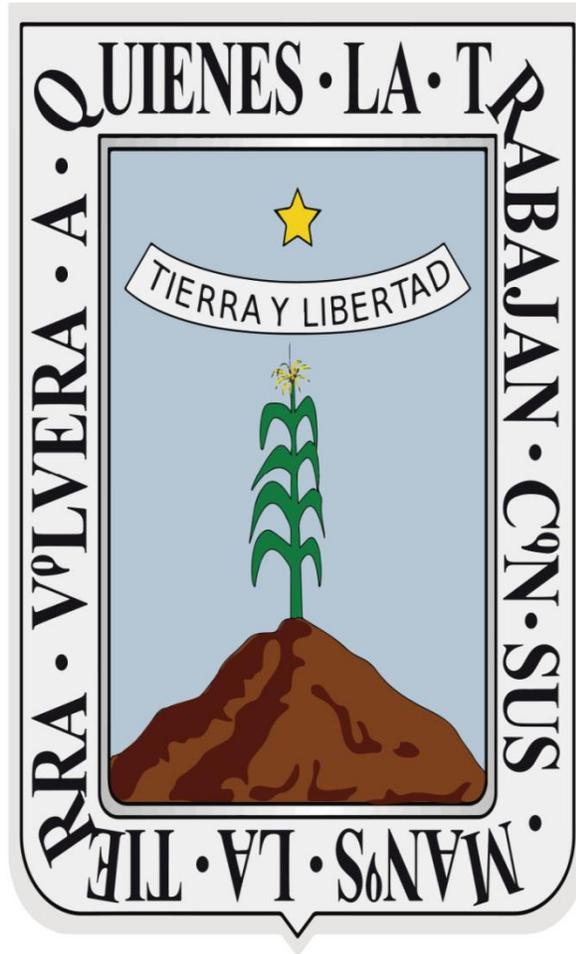
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

### MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

### LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



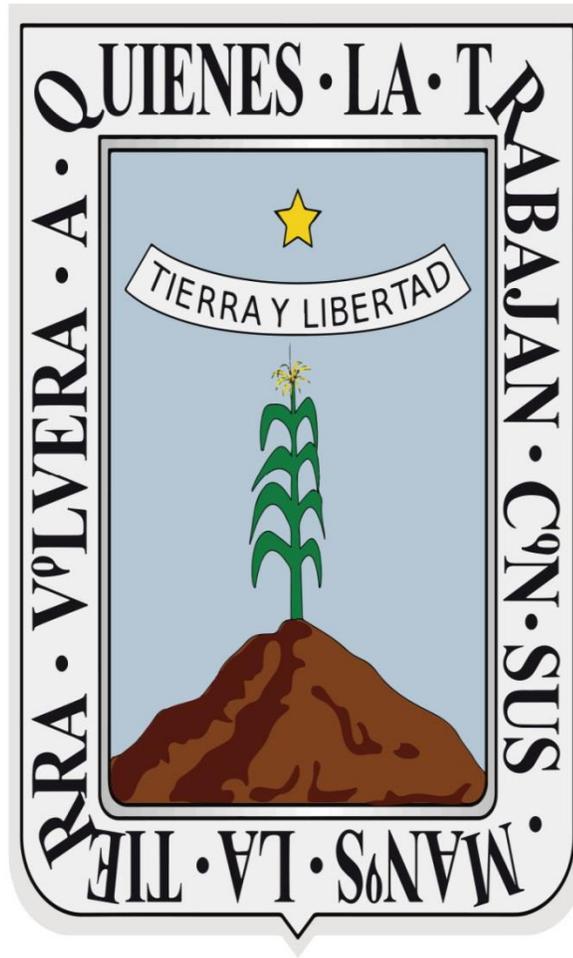
# MORELOS

2018 - 2024



**MORELOS**  
**ANFITRIÓN DEL MUNDO**

Gobierno del Estado  
2018-2024



# MORELOS

2018 - 2024